

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 68-861-31-84-002-2015-00088-00

Procede el Despacho a proferir la decisión correspondiente al trabajo de partición y adjudicación adicional dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes PABLO EMILIO NIÑO ULLÓA y EUTIMIA BAUTISTA DE NIÑO, allegado por el Dr. JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ARÍZA, quien fue designado para tal fin mediante auto del primero (01) de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia calendada veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) este Despacho aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del juicio de sucesión intestada cuyos causantes son PABLO EMILIO NIÑO ULLÓA y EUTIMIA BAUTISTA DE NIÑO.

En auto de fecha 02 de febrero de 2017, se dispuso la corrección del trabajo de partición y del fallo en comento, debido a que no se consignó el área del inmueble con folio de matrícula No. 324-14855.

El apoderado de todos los herederos reconocidos en la sucesión presentó solicitud de inventarios y avalúos adicionales, petición a la que accedió el Juzgado en auto adiado 02 de octubre de 2017.

Posteriormente, el Dr. JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ARÍZA informa al Despacho que, previo a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos señalada, se debe adelantar una corrección ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el predio denominado “CASA NUEVA”, con Matrícula Inmobiliaria No. 324-39574, por lo que se solicita se fije nueva fecha para dicha audiencia, además que necesita los avalúos catastrales de otros predios.

Por lo anterior, el Juzgado en providencia del 25 de octubre de 2017 dispuso abstenerse de fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, hasta tanto el profesional del derecho aporte los documentos que demuestren la corrección de las inconsistencias que presenten ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y lo atinente a la objeción de los avalúos catastrales de otros bienes.

Ante una nueva solicitud del togado a fin que se fije fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos adicionales, este Estrado Judicial determinó en proveído de 29 de noviembre de 2019 que se debía aplicar el trámite previsto en el artículo 502 del C. G. del P.

Una vez el mandatario judicial de los herederos reconocidos en la sucesión de los causantes allegó la relación de bienes y las pruebas de las correcciones que se realizaron, en auto del día 11 de diciembre de 2019, se ordenó corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales para los efectos del artículo 502 mencionado.

Acorde con lo actuado, en providencia de 11 de febrero de 2020 se fijó como fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos adicionales el 29 de abril de 2020.

Ante la emergencia sanitaria y por las disposiciones del Gobierno Nacional, aunado a que los herederos reconocidos en este asunto fueron debidamente notificados por aviso, quienes se encuentran representados judicialmente por un solo profesional del derecho en este diligenciamiento y no efectuaron objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, la audiencia señalada no se realizó, y en consecuencia el Juzgado procedió en auto de fecha 01 de diciembre de 2020 a impartir la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales, presentados por el mandatario judicial de todos los herederos reconocidos en esta sucesión; decretar la partición adicional; reconocer como partidador al Dr. JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ARÍZA, a quien se le concedió el término de 30 días para presentar el trabajo de partición.

Una vez incorporado el trabajo de partición, se corrió traslado a los interesados (folio 105 C.O), conforme al artículo 518, numeral 3° en concordancia con el artículo 509, numeral 1° del Código General del Proceso, sin que ameritara objeción alguna; por lo tanto, el Despacho se dispondrá a proferir la sentencia que en derecho corresponde previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el trabajo partitivo, observa el Despacho que el artículo 518, núm. 3° del Código General del Proceso, consagra que del trabajo de partición adicional se notificará por aviso a los interesados por el término de diez (10) días, dentro del cual podrán promover objeciones y vencido se dictará sentencia aprobatoria.

Como en este asunto no hubo inconformismo alguno, y el Despacho estima que el trabajo se encuentra ajustado a las previsiones de ley, toda vez que consulta las reglas de los artículos 509 ibídem y 1394 del Estatuto Sustancial Civil, por tanto es procedente impartirle aprobación.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional efectuado dentro del juicio de sucesión intestada de los causantes PABLO EMILIO NIÑO ULLÓA y EUTIMIA BAUTISTA DE NIÑO, visto a folios 101 al 104 del encuadernamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la partición y el presente fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciase en tal sentido. A costa de los interesados expídanse copias auténticas.

CUARTO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Primera de esta localidad (art. 509 numeral 7° del Código General del Proceso).

QUINTO: Ejecutoriado el presente fallo, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5e5da789bobe4cbf6a762d258cb9ebbb8c80c4b14816a7d8635
ebb4ac9d7**

Documento generado en 21/04/2021 12:09:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**